

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE REGISTRO A LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó los "Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021"; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter

permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: designar a propuesta de su consejero presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros en los Consejos Municipales y Distritales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares

de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de expedir a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, la convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Distritales Electorales Locales y Consejos Municipales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como proponer al Consejo General de este organismo electoral para su aprobación, el nombramiento de dichas funcionarias y funcionarios, así como el domicilio sede de cada uno de los Consejos Electorales, de conformidad con los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV y 152 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES. Que los Consejos Municipales, son órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios, se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, tal como lo establece el artículo 145 del código de la materia.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que la integración de los Consejos Municipales Electorales, deberá ser de la forma siguiente:

- 1.- Con cinco consejeras o consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará como sigue:

- 1.- Con siete consejeras o consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Además, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeras o consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los requisitos para ser consejera o consejero Municipal Electoral son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- 3.- Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación.
- 4.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 5.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 6.- No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 7.- Tener un modo honesto de vivir.
- 8.- No haber sido condenado por delito doloso.

VIII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Que de conformidad con lo establecido en el inciso c), artículo 20 del Reglamento de Elecciones del

Instituto Nacional Electoral, las etapas del procedimiento para la selección e integración de los Consejos Municipales Electorales serán las siguientes:

- a) Inscripción.
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- e) Valoración curricular y entrevista.
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

IX. DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES. Que para la designación de las y los consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, también se tomarán en consideración, los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados con antelación, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos

en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 9, párrafos 2 y 3 y 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

X. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que tal y como se estableció en el antecedente 4 de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó, entre otras cosas, la convocatoria para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en la que se estableció como plazo para recibir solicitudes para consejeras y consejeros municipales electorales del uno de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

XI. DE LA PROPUESTA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO. Ahora bien, con el objeto de dar una mayor difusión a la convocatoria para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y dar oportunidad a que la ciudadanía cuente con mayor tiempo para acudir a presentar su solicitud para ocupar dichos cargos, es que se propone ampliar el plazo para recibir las solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar los mencionados Consejos, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Lo anterior toda vez que al día veintiséis de enero del presente año, sólo se tienen 645 solicitudes de aspirantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Municipales Electorales, en 101 de los 125 municipios del estado de Jalisco, tal y como se señala a continuación:

	MUNICIPIO	SOLICITUDES REGISTRADAS
1	ACATIC	4
2	ACATLÁN DE JUARÉZ	1
3	AHUALULCO DEL MERCADO	1
4	AMACUECA	1
5	AMATITÁN	1
6	AMECA	3
7	ARANDAS	3
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	6
9	ATENGO	2
10	ATENGUILLO	10
11	ATOTONILCO EL ALTO	3
12	ATOYAC	2
13	AUTLÁN DE NAVARRO	12
14	AYUTLA	1
15	BOLAÑOS	1
16	CABO CORRIENTES	2
17	CAÑADAS DE OBREGÓN	7
18	CASIMIRO CASTILLO	1
19	CHAPALA	6
20	CHIMALTITÁN	1
21	CHIQUILISTLÁN	1
22	CIHUATLÁN	1
23	COCULA	3
24	COLOTLÁN	15
25	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	1
26	CUQUIO	1
27	DEGOLLADO	1
28	EL ARENAL	5
29	EL GRULLO	3
30	EL LIMÓN	2
31	EL SALTO	4
32	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	8
33	GOMÉZ FARÍAS	3
34	GUACHINANGO	4
35	GUADALAJARA	101
36	HOTOTIPAQUILLO	2
37	HUEJÚCAR	3
38	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	3
39	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	1
40	JALOSTOTITLÁN	4
41	JAMAY	2
42	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	1
43	JOCOTEPEC	6
44	JUANACATLÁN	1
45	JUCHITLÁN	2
46	JESÚS MARÍA	4

47	LA BARCA	11
48	LA MANZANILLA DE LA PAZ	2
49	LAGOS DE MORENO	24
50	MASCOTA	7
51	MAZAMITLA	4
52	MEXTICACÁN	2
53	MEZQUITIC	3
54	OCOTLÁN	5
55	OJUELOS	1
56	PONCITLÁN	1
57	PUERTO VALLARTA	14
58	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	2
59	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	1
60	SAN IGNACIO CERRO GORDO	1
61	SAN JUAN DE LOS LAGOS	5
62	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	2
63	SAN JULIÁN	2
64	SAN MARCOS	6
65	SAN MARTÍN HIDALGO	1
66	SAN MIGUEL EL ALTO	2
67	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	48
68	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3
69	SAYULA	1
70	TALA	4
71	TALPA DE ALLENDE	4
72	TAMAZULA DE GORDIANO	5
73	TAPALPA	1
74	TECALITLÁN	1
75	TECHALUTA DE MONTENEGRO	1
76	TECOLOTLÁN	1
77	TENAMAXTLÁN	1
78	TEOCALTICHE	2
79	TEPATITLÁN DE MORELOS	6
80	TEQUILA	7
81	TEUCHITLÁN	3
82	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	8
83	TOLIMÁN	1
84	TOMATLÁN	3
85	TONALÁ	26
86	TONAYA	1
87	TOTATICHE	11
88	TOTOTLÁN	2
89	TUXPAN	2
90	UNIÓN DE SAN ANTONIO	1
91	UNIÓN DE TULA	1
92	VALLE DE GUADALUPE	1
93	VALLE DE JUÁREZ	1
94	VILLA GURRERO	3
95	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	2
96	ZACOALCO DE TORRES	5
97	ZAPOPAN	110
98	ZAPOTILTIC	1
99	ZAPOTLÁN DEL REY	1

100	ZAPOTLÁN EL GRANDE	28
101	ZAPOTLANEJO	3
	TOTAL	645

En ese sentido, se deberán realizar las gestiones de publicidad que se consideren necesarias, con el objetivo de ampliar la difusión de la convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales, así como la ampliación del término para recibir solicitudes y documentación de las y los ciudadanos que estén interesados, ya sea en escuelas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, ante líderes de opinión de la entidad, en medios de comunicación, o en la forma que se adapte mejor a la necesidad o requerimiento de cada municipio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se aprueba modificar el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, la convocatoria relativa a los Consejos Municipales Electorales, así como los diversos acuerdos y documentos en los que resulte necesario realizar la mencionada modificación, en términos del considerando XI de este acuerdo.

TERCERO. Difúndase ampliamente en escuelas, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas, ante líderes de opinión de la entidad, en medios de comunicación, o en la forma que se adapte mejor a la necesidad o requerimiento de cada municipio; la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro y documentación, a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales.

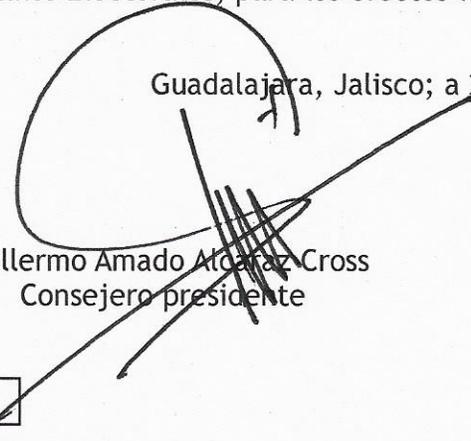
CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

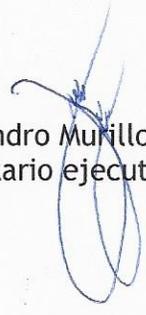
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico

registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

SEXO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales conducentes.

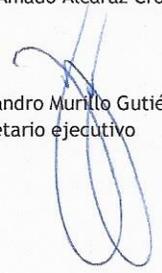
Guadalajara, Jalisco; a 27 de enero de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

HALM VoBo	TETC Elaboró
--------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo